3

Nº 3º

Privilegio del Rey Dn Alfonso el Sa
bio para que puedan hazer ve
nir á Pollan, a villa Real los Mo
radores que quisieren sin que para
ello se les pueda poner embarazo al
guno Dado en Sevilla hera de 1300
á 1º de Sepre

Nº 4º

Una Cedula del sobredho Rey Dn.
Alfonso para que los Judíos no pue
dan dar Dinero a Usuras y Compras
por ello heredades de los vezinos de
villa Real. Dada en Sevilla a diez dias
de Julio hera de 1302

Nº 5º

Otro Privilegio del Rey Dn Alfonso para
Poder hacer hazer Madera para
hazer el Alcazar y las Casas de villa
Real Dado en Sevilla a 15 de Octe
bre hera de 1301

Don alfonso por la gra de dios Rey de Castilla de Toledo de Leo de Gallizia
de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahn e del algarue. a todos los comendadores
a los omes de las ordenes e a todos los omes q esta nra carta vieren Dalt gra faze
mos vos saber q nos mandamos poblar villa real. Et mandamos q aqllos omes q
q quisieren venir poblar de tierra de la orden o de otros logares q vengan saluos
e seguros co todas sus cosas. Et deffendemos q ninguno no sea osado de les fazer
tuerto ni fuerça ni de mas ni de les contraliar sus cosas q quisieren vender
dando el derecho q dar deuiere. Ca qual quier q lo fiziesse a el e a todo quanto q
ouiesse nos tornariemos por ello. Dada en Sevilla el Rey la mando viernes primero
dia de Deziebre en Era de mill e trezientos años. yo Sancho Perez escriuano ma
yor de la Camara del Rey la fiz escriuir

3 (1)

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ * ARCHIVO *

Don Alfonso por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Toledo, de Leon de Ga
lisia de Sevilla de Murcia de Jaen è del
Algarue: A todos los Comendadores è a los
ômes de las Ordenes, è a todos los ômes
que esta nuestra Carta vieren salud è gra
cia: facemos vos saber que nos mandamos
Poblar villa Real, e mandamos, que aque
llos ômes que quisieren venir à Poblar
de nueua de la orden ô de otros logares
que vengan salvos, e seguros, con todas
sus Cosas, e Defendemos que ninguno
non sea ôsado de les fazer tuerto ni
fuerza, ni demas, nin de les contrallar
sus Cosas que quisieren vender, dando
el Derecho que dar deuieren; ca qual
quier que lo ficiese à el è à todo quer
to, que obiese nos tomariamos por ello.
Dada en Sevilla: el Rey lo mando vier
nes primero dia de Septiembre Hera de

mill e trezientos años: Yo Sancho Perez
essno Mayor de la Camara del Rey la
fi escrivi

Don Alfonso por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de
Seuilla de Cordoua, de Murcia, de
Jaen, e del Algarue, Al Concejo e a
los Alcaldes de villa Real, salud e
gracia: fezemme entender, que los
Judios de mio Logar, Dando sus ma
rabedis a husuras a nuestros vecinos,
Crecien tanto las husuras que, auien
a vender las heredades, de sus Deu
dores, a ellos que compravan muchas
de ellas, e que por esta Rason que
se Despoblava el logar, e pidieron
me merced, que les non Consintiese
e yo por vos faser bien e merced, Man
do e Defendo que ningun Judio
por Marabedis que de doy Adelan
te a vecino de nuestra villa no a
de poder de vender ninguna here
dad, de nuestro Termino nin de

Compradra de los Deudores nin de
los fiadores. Mas si Algunos Maravedis
diéren à Christianos que se entreguen
en el Mueble e non en alajas, esi los
Judios ora Conaquisieren facer, mando
a vos los Alcaldes, que non geto Consin
tades sino avos me tornaria porello;
Dada en Sevilla: el Rey lo Mando
Viérnes diés dias de Julio en hera
de mill e trescientos e dos años=Yo
Per Estevan la fi escribi por Man
dado de Lazar Martinez———

Don Alfonso por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Toledo, de Leon, de Galisia, de
Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, e
del Algarue: A todos los Concejos, e a los co
mendadores, e à los Alcaldes, e à los Jue
ces, que esta mi Carta vieren Salud e gra
cia. Sepades que yo Mando que Aduguen
Madera, de todas las partes para los mios
Palacios, que mande fazer en villa Real
e para las otras Casas de la villa, e que
vengan pa aquellos Lugares que mas ay
na e mejor puedan venir, onde Defen
do que ninguno non sea osado de prendar
nin de embargar, a los que lo Aduxieren
por Portazgo nin por otra Cosa ninguna
E Mando à los Comendadores, e à los Alcal
des e à los Jueces, que lo non Consientan
fazer, Ca qualquier que lo, fisiese al Cuer
po e à quanto obiese me tornaria por
ello e à los Aportellados que lo Consintie
sen todo el Daño Doblado. Dada en Se
villa: el Rey lo Mando Viernes quinze

días de octubre en hera de mill e nue
ziéntos equanta años=Gil Gomez la fizo
por mandado de Ganci Martinez—

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO * EXCMO.